



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## MEMORANDUN N° SG-INP-112-2021

PARA: CORONEL DE INFANTERIA DEM .  
**JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA**  
GERENTE ADMINISTRATIVO - INP

DE: **MAYOR AUXILIAR DE JUSTICIA MILITAR**  
**ABOGADA LILY ELVIR RODRIGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL - INP

ASUNTO: **REMISION DE LEITZ**

FECHA: **20 DE ENERO DEL 2021.**



---

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, a fin de remitir la documentación original y completa mediante LEITZ, del **ACUERDO N°INP-01-2021** de **RECISION DE CONTRATO N°09-INP-DN-2020**, de **"REHABILITACION DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE TAMARA, FRANCISCO MORAZAN"**; para que se proceda a notificar del referido Acuerdo al CONTRATISTA.

Sin otro particular, de usted respetuosamente.

CC: Arch./CF.

"DIOS, PATRIA JUSTICIA"

COLONIA SAN CARLOS AVE. SAN CARLOS, CALLE REPUBLICA DEL URUGUAY. TEGUCIGALPA, M.D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO: CETSPN@HOTMAIL.COM TELÉFONO 22 325448, TEGUCIGALPA, HONDURAS

*Definitivo*  
*20-1-21*  
*2:00*

**MEMORANDUM-SG-INP- No. -95-2021**

PARA: CORONEL DE JUSTICIA MILITAR D.E.M  
RONY JAVIER PORTILLO  
DIRECTOR NACIONAL- INP.

DE: MAYOR AUX. DE JUSTICIA MILITAR Y ABOGADA  
LILY ELVIR RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL- INP



ASUNTO: **Lo Descrito**

FECHA: 18 DE ENERO DE 2020.

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, a fin de remitir para su respectiva firma **ACUERDO No. INP-01-2021 de RECISIÓN DE CONTRATO No. 09-INP-DN-2020**, de "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE TÁMARA, FRANCISCO MORAZÁN". -

Sin otro particular de usted, respetuosamente.

Cc archivo  
hyo

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
Recibido por:	Jenny Aguilar
Fecha:	19-Ene-21
Hora:	8:00 am
DIRECCION	

**ACUERDO No. INP-01-2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO NO. 09-INP-DN-2020 "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE TÁMARA, FRANCISCO MORAZÁN" DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION POR LA MODALIDAD DE COMPRA MENOR POR TRES COTIZACIONES. -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. - A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo No. 7 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Contrato de obra pública:** El celebrado por las autoridades competentes con una o más personas naturales o jurídicas para la construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o demolición de una obra o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio. En especial se comprende la construcción de presas, acueductos, puentes, edificios, carreteras, puertos, aeropuertos, líneas de transmisión eléctrica y demás obras de infraestructura, así como dragados, sondeos, correcciones de impacto ambiental, inyecciones y perforaciones del subsuelo u otros análogos.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución No. 1081-INP-DN-2020 de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020) se notificó la adjudicación del proceso de Contratación por la Modalidad de Compra Menor por Tres Cotizaciones para el Proyecto de "Rehabilitación del Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Centro Penitenciario de Támara, Francisco Morazán" a la **Sociedad Mercantil Servicios de Ingeniería y Construcciones S. de R.L. de C.V.**

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020) el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y la **Sociedad Mercantil Servicios de Ingeniería y Construcciones S. de R.L. de C.V.**, llevaron a cabo la firma del **CONTRATO NO. 09-INP-DN-2020 "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE TÁMARA, FRANCISCO MORAZÁN"**

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante OFICIO No. 655-INP-DN-2020 de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** notifico a la **Sociedad Mercantil Servicios de Ingeniería y Construcciones S. de R.L. de C.V. (SERICON)**, **ORDEN DE INICIO DE OBRA** a partir del 13 de noviembre del año 2020, respetando el plazo de ejecución en meses según Clausula Quinta del Contrato (1 mes 15 días calendario).

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Cheque No. 00009111, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se hizo efectivo el pago de **sesenta y siete mil setecientos veinte lempiras con sesenta y dos centavos (L. 69,720.62)**, a la **Sociedad Mercantil Servicios de Ingeniería y Construcciones S. de R.L. de C.V.**, en concepto de anticipo del 15% del Contrato No. 09-INP-DN-2020, "Rehabilitación del Sistema de bombeo de agua Potable para el Centro de Támara, Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorándum INP-UNIF-152-2020 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la Jefa de la Unidad de Infraestructura Arquitecta Lourdes Contreras, remite al Coronel de infantería D.E.M., Nery Edgardo Arita Arita

**"DIOS PATRIA JUSTICIA"  
POR LA REFORMA PENITENCIARIA**

Sub Director de Desarrollo Institucional, informe sobre la Proyecto de "Rehabilitación del Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Centro Penitenciario de Támara, Francisco Morazán" realizado por el Ingeniero Josué Bautista.

**CONSIDERANDO (7):** Que el ingeniero supervisor del Proyecto asignado por el Instituto Nacional Penitenciario (EL CONTRATANTE), a través del informe antes mencionado se pone en conocimiento a las autoridades superiores el incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA, concluyendo en lo siguiente:

- El ingeniero supervisor por parte del INP, no puede dar constancia de ninguna actividad ejecutada ya que la empresa constructora no realizó ninguna notificación de las actividades que se realizarían en campo (lugar y hora en que estarían realizando los trabajos contratados), recalando que nunca se presento un cronograma de los trabajos a ejecutar.
- La bitácora fue presentada ante el supervisor el día 18 de diciembre, y a partir de esta fecha se le dio apertura, para lo cual se especificó que la bitácora no podrá ser llenada posfechada y solo se podrán realizar anotación en ella los días posteriores.
- La fecha de finalización del plazo para el proyecto es el día 28 de diciembre, para lo cual antes de esta fecha se tenía que haber entregado el Estudio y análisis por parte de SERICON, revisar su contenido, y de esta manera dictaminar si lo que en él estaba expresado fuera correcto y a satisfacción de la supervisión.
- El día 28 de diciembre la empresa SERICON, presentó a las 4:00pm el informe de los trabajos realizados para su posterior análisis por parte de la unidad de Infraestructura, el cual no contaba con los requerimientos mínimos, recomendaciones, especificaciones técnicas, así como el respaldo de las actividades contractuales realizadas.
- Desde el punto de vista técnico, la empresa SERICON no cumplió con las actividades contratadas, ni la presentación del informe final con el alcance requerido respaldando todas las actividades, así mismo hubo incumplimiento del contrato ya que no se siguieron los tiempos de ejecución, no se realizaron las pruebas hidrostáticas establecidas.
- En fecha 29 de diciembre se sostuvo una reunión con los miembros del comité del Proyectos y la empresa SERICON para que estos presentaran las observaciones obtenidas, sin embargo el informe presentado no fue concluyente, siendo considerado por todos los presentes incluyendo a los representantes de la empresa como un informe preliminar de actividades y no un informe final del proyecto, la empresa presento productos incompletos (informe inconcluso), sin haber ejecutado ninguna de las actividades contratadas, ni tener respaldo autorizado de adenda. Los representantes de la empresa solicitaron 15 días adicionales para concluir con los estudios y presentar el informe final completo.
- El día ultimo para presentar solicitud de ampliación de tiempo, o modificaciones en el contrato corresponde a 10 días antes de que finalice el mismo (28 de diciembre 2020), tiempo que finalizo el 18 de diciembre 2020.

**CONSIDERANDO (8):** Que en vista que, dentro del ámbito técnico, la empresa no cumplió con las actividades contratadas, alcance y tiempo de ejecución, por lo que se recomienda a

"DIOS PATRIA JUSTICIA"  
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

las autoridades correspondientes seguir los procedimientos administrativos por incumplimiento de la empresa.

**CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.”* Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (10):** Que el mismo Contrato No. 09-INP-DN-2020, en su **cláusula Vigésima relativa a las causas de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** establece que: “El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes **b) Grave y reiterado incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, de las obligaciones contraídas en el presente contrato;** c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, **e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables”.**

**CONSIDERANDO (11):** Que el Contrato No. 09-INP-DN-2020, “Rehabilitación del Sistema de bombeo de agua Potable para el Centro de Támara, Francisco Morazán”, en su **Cláusula Vigésima Primera** relativa a la integridad establece textualmente lo siguiente: “Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, **nos comprometemos libre y voluntariamente a:**

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

“DIOS PATRIA JUSTICIA”

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

3. Que durante...
4. Revisar y verificar...
5. Mantener...
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. **El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:** a. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B.** De parte del contratante. **I.** A la eliminación definitiva del (contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.**

**CONSIDERANDO (12):** Que el Contrato No. 09-INP-DN-2020 en su cláusula vigésima segunda establece que: ***“ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.”***

**CONSIDERANDO (13):** El artículo 126 de la Ley de Contracción del Estado establece que: ***“Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley.”*** A su vez, la cláusula decima vigésima del contrato relativa a las causas de resolución se relaciona expresamente con el contenido del ARTÍCULO 127 de la precitada ley, el cual estipula como causas de resolución de los contratos las siguientes: **El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 11)** Las demás que establezca expresamente el contrato...

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 253 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “Los contratos regulados por la Ley se extinguirán por resolución en cualquiera de los siguientes casos: a) ..., **b) Por incumplimiento de cualquiera de las**

“DIOS PATRIA JUSTICIA”

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

partes y en los demás casos a que se refiere el artículo 127 de la misma; c) ... La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos que correspondan. En el mismo sentido el Artículo 261 del precitado Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: *"Para decidir sobre la resolución del contrato será necesaria la opinión de la Asesoría Legal, debiendo notificarse lo acordado al Tribunal Superior de Cuentas."*

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, **la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente.** El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente o electrónicamente al Contratista, por medio de su representante legal o mediante la entrega de la notificación a la persona que se encuentre en la dirección física señalada en el contrato.

**CONSIDERANDO (15):** Que el presente Acuerdo de Resolución de Contrato cuenta con Opinión Legal No. 06-INP-USL-2021, emitida por la Unidad de Servicios Legales del Instituto Nacional Penitenciario.

**CONSIDERANDO (17):** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**CONSIDERANDO (18):** Que en fecha **veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020)**, mediante **Acuerdo No. 66-2020**, El Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado en uso de sus facultades acuerda Nombrar al ciudadano **RONY JAVIER PORTILLO**, en el cargo de **DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.**

### POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321 de la Constitución de la República; 126, 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 7 inciso j), 253 y 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo No. PCM-068-2019, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,125 de fecha 16 de diciembre del año 2019 y Decreto Ejecutivo No. PCM-102-2020, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,474 de fecha 31 de diciembre del año 2020 y demás aplicables.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Declarar la Resolución del **CONTRATO NO. 09-INP-DN-2020 "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE TÁMARA, FRANCISCO MORAZÁN"**, derivado del procedimiento administrativo de contratación por la modalidad de Compra Menor por Tres Cotizaciones, suscrito entre la Sociedad Mercantil Servicios de Ingeniería y Construcciones S. de R.L. de C.V., (SERICON) y el Instituto Nacional Penitenciario (INP), en virtud del incumplimiento de la referida sociedad mercantil a los

"DIOS PATRIA JUSTICIA"  
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

compromisos contraídos mediante el mismo, según Informe de Proyecto realizado por el Ingeniero supervisor.

**SEGUNDO:** Ordenar la ejecución de las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo** equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, cuyo valor es de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 69,720.62)** y b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, cuyo valor es de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 69,720.62)**, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**TERCERO:** De no estar conforme con lo Resuelto en el presente acto administrativo, **EL CONTRATISTA** podrá interponer dentro de los quince días siguientes al de la notificación el recurso de Apelación según la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE. -**



**DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



**SECRETARIA GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Cc: Archivo  
hyc

"DIOS PATRIA JUSTICIA"

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI  
Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020